



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 290 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **12 FEB. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT N° 42595-2017**, presentado por **NARSISO USEBIO VILCA QUISPE**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, **NARSISO USEBIO VILCA QUISPE**, solicito otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser utilizada en el predio denominado "Los Altillo Yarapata N° 10" con C.C. N° 02056, ubicado en el ámbito del Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 16.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 05 a 08 y 09 a 12; b) Constancia otorgada por la organización de usuarios a folio 14 c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 15.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 004-2017-ANA-AAA.CO-AT/BCP, basado en la verificación de campo de fojas 21 a 22, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo en: 1) la existencia de disponibilidad en el bloque de riego, 2) estableciendo el volumen correspondiente, 3) precisando la fuente de captación, 4) que cuenta con infraestructura necesaria para el disfrute del recurso, 5) la conformidad con el plan de recursos hídricos y 6) la no afectación de derechos de terceros. Las características respectivas serán consideradas en los cuadros de derechos respectivos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua superficial con Fines Agrarios, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Cuadro de Características del Derecho de Uso de Agua:

| UNIDAD CATASTRAL | NOMBRE DE USUARIO | DNI | NOMBRE DEL PREDIO | AREA TOTAL (HA) | AREA BAJO RIEGO (HA) | VOLUMEN MAX OTORGADO DE AGUA (m3) |
|--------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------|---|----------------------|-----------------------------------|
| 02056 | VILCA QUISPE, NARSISO USEBIO NINA DE VILCA ANTONIA ALICIA | 04418820 04418902 | " LOS ALTILLO YARAPATA N° 10 " | 0.2600 | 0.2600 | 5 993,78 |
| UBICACIÓN POLITICA | | | DATOS DE ASIGNACION DE AGUA | | | |
| Dpto. | MOQUEGUA | Bloque de Riego | TUMILACA | Código de Bloque | | PMOQ-5001-B08 |
| Prov. | MARISCAL NIETO | Fuente de Agua | RIO TUMILACA | Tipo de fuente | | SUPERFICIAL |
| Distrito | MOQUEGUA | Nombre Bocatoma | -- | Nombre Canal | | TD RINCON |
| ORGANIZACIÓN DE USUARIOS | | | ASIGNACION | | | |
| JUNTA DE USUARIOS | | DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA | | Resolución Administrativa N°013-2005-ATDR.M/DRA.MOQ | | |
| COMISION DE USUARIOS | | TUMILACA | | | | |





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tabla N° 02 Cuadro de Desagregación Mensual:

| ASIGNACION HIDRICA (M3) | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------------|
| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGOS | SEP | OCT | NOV | DIC | VOL (M3/AÑO) |
| 31 | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | |
| 509,061 | 459,797 | 509,061 | 492,639 | 509,061 | 492,639 | 509,061 | 509,061 | 492,639 | 509,061 | 492,639 | 509,061 | 5993,78 |

ARTÍCULO 2° - El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se recomienda que la Administración Local de Agua Moquegua, incluya al administrado, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua Superficial.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica y condicionada al plan de aprovechamiento de recursos hídricos.

ARTICULO 6°- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al administrado y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV / GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

